

**RESUELVE SOLICITUD QUE INDICA, NOTIFICA
INTERPOSICIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y
CONFIERE PLAZO A INTERESADO EN REQ-007-
2023, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE
LA LEY N°19.880**

RESOLUCIÓN EXENTA N°769.

Santiago, 22 de mayo de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "RSEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-007-2023; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°52, de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES GENERALES

1° Mediante la Resolución Exenta N°566, de fecha 11 de abril de 2024 (en adelante, "Res. Ex. N°566/2024") esta Superintendencia requirió el ingreso al SEIA, bajo apercibimiento de sanción, a Inversiones Puelmapu S.A (en adelante, el "titular"), en su calidad de titular de su proyecto denominado "CC Mitílicos RNA 102056", ubicado en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos.

2° La Res. Ex. N°566/2024 fue notificada el 12 de abril de 2024 al denunciante y al titular del proyecto, por medio de casilla de correo electrónico.

3° Posteriormente, con fecha 19 de abril de 2024, el titular interpuso un recurso de reposición en contra de la Res. Ex. N°566/2024,



solicitando que se deje sin efecto la resolución impugnada y que, en su lugar, se dicte otro acto que declare que no existe una elusión al SEIA. En el primer otrosí, solicitó la suspensión inmediata de los efectos derivados de la resolución impugnada, hasta que el recurso sea resuelto, argumentando un eventual detrimento económico en caso de que no se suspendan los efectos de la Res. Ex. N°566/2024. En el segundo otrosí acompañó diversos documentos y, en el tercer otrosí, otorgó el siguiente correo electrónico para fines de notificaciones: andrea.sotonavarro@mejillon.cl.

II. TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

4° Según dispone el artículo 55 de la Ley N°19.880, aplicable en virtud de lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA: “(...) *Se notificará a los interesados que hubieren participado en el procedimiento, la interposición de los recursos, para que en el plazo de cinco días aleguen cuanto consideren procedente en defensa de sus intereses (...)*”.

5° Pues bien, en el presente procedimiento de requerimiento de ingreso tiene la calidad de interesado el Servicio Nacional de Pesca.

III. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LA RES. EX. N°566/2024

6° El artículo 57 de la Ley N°19.880 dispone lo siguiente: “*La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado. Con todo, la autoridad llamada a resolver el recurso, a **petición fundada del interesado, podrá suspender la ejecución cuando el cumplimiento del acto recurrido pudiere causar daño irreparable o hacer imposible el cumplimiento de lo que se resuelve, en caso de acogerse el recurso***” (énfasis agregado).

7° Pues bien, en el presente caso, el titular no ha aportado antecedentes que den cuenta de que el cumplimiento de la Res. Ex. N°566/2024 pudiese causar un daño irreparable. En tal sentido, únicamente afirmó que podría existir un “...*eventual detrimento económico*”. Asimismo, afirmó que, debido a tener juicios pendientes por contratos celebrados con terceros no ha podido explotar la concesión acuícola, por lo que “*no se han podido generar recursos económicos a partir de ella, pues no existen ventas de recursos hidrobiológicos*”. Por tanto, agregó que, “...*el obligar a mi representada a realizar esta DIA le causará grave perjuicio económico, ya que al momento esta empresa familiar se encuentra sin ingresos*”.

8° En relación con lo anterior, cabe destacar que el estándar establecido en la disposición del artículo 57 de la Ley N°19.880 para suspender los efectos de un acto administrativo consiste en un **daño irreparable**. En este sentido, debe consistir en un detrimento o menoscabo de una magnitud y envergadura tal que no sea susceptible de reparación, lo que en el presente caso no se advierte.

9° Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente al titular que, según lo dispuesto en el artículo 20 de la Resolución Exenta N°1445 de esta SMA, de 2023, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de



requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, se señala respecto a los plazos para ingresar al SEIA que *“Si en el transcurso del plazo fijado para el ingreso al SEIA y para la obtención de la RCA hubiere **circunstancias sobrevinientes que pudiesen alterar los mismos, el titular deberá informarlos a través de oficina de partes, mediante un escrito dirigido a la División de Fiscalización o a la Oficina Regional respectiva según se disponga en la resolución de requerimiento de ingreso, antecedentes que se tendrán presente al fiscalizar su cumplimiento**”* (énfasis agregado).

10° Por tanto, todas aquellas circunstancias que estén relacionadas con una posible tardanza en el ingreso al SEIA en los plazos establecidos por esta Superintendencia, deberá informarse oportunamente a la Oficina Regional respectiva.

11° Por todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO: OTORGAR TRASLADO a la Dirección Regional de Los Lagos del Servicio Nacional de Pesca, a fin de que haga valer sus alegaciones, observaciones y/o pruebas respecto a los argumentos presentados por el titular en su recurso de reposición, en un plazo de 5 días hábiles.

SEGUNDO: NO HA LUGAR a la solicitud de suspensión de los efectos de la Res. Ex. N°566/2024, por las razones expuestas en los considerandos 7° al 10° de la presente resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

JAA/MES

Notificación por correo electrónico:

- Andrea Soto Navarro, representante de Inversiones Puelmapu SpA.
- Dirección Regional de Los Lagos, Sernapesca.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.





REQ-007-2023

Expediente Cero Papel N° 11.283/2024.

